



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EN LA CIUDAD DE JALPA, ZACATECAS A LOS 19 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, COMPARECEN PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, POR UNA PARTE, EL SEÑOR C. ARTURO SANDOVAL DURÁN A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", DE LA OTRA PARTE EL **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JALPA ZACATECAS 2021 – 2024**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. NOÉ GUADALUPE ESPARZA MARTÍNEZ Y LA LIC. MARTHA PATRICIA LÓPEZ MELÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y A FIN DE QUE EL MISMO SURTA TODOS SUS EFECTOS CORRESPONDIENTES LO SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARA "EL ARRENDATARIO"

- 1.- Que el municipio de Jalpa, Estado de Zacatecas, es una entidad de carácter pública, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme lo establecido por el Art. 115 Fracc. II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y el artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- 2.- Según lo dispuesto por el artículo 2 Fracc I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, El ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.
- 3.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 80 fracción V y 84 Fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se faculta al presidente municipal y síndico municipal para la celebración de este contrato, pues es el Presidente quien ejecuta las determinaciones del H Ayuntamiento, en tanto que el síndico asume la representación jurídica en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal; y de conformidad con lo que establece el artículo 101 del mismo cuerpo legal, la Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, y por su conducto, del ejercicio del gasto público.

### DECLARACIONES

UNA.- Declara "EL ARRENDADOR"; que es legítimo propietario en pleno dominio y se encuentra en posesión del siguiente bien inmueble:

Finca Urbana, destinada para renta habitación para 4 elementos del módulo REPUVE, ubicada en

DOS.- Por su parte declara "EL ARRENDATARIO": Que conoce perfectamente la Finca Urbana la cual recibe en Arrendamiento por el término de 3 meses.

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels.: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

21 SET. 2022

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato, reconociéndose la personalidad con que comparecen, señalando que no existe dolo o mala fe en su celebración; por lo que convienen y aceptan ambas partes las condiciones establecidas en las siguientes:

#### C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR", concede y otorga en calidad de arrendamiento a favor de "EL ARRENDATARIO" en finca Urbana, destinada para casa renta ubicada en \_\_\_\_\_ que será destinada para Hospedaje de 4 elementos de REPUYE.

SEGUNDA.- Convienen y aceptan ambas partes, que el precio de Arrendamiento por el bien inmueble, es la cantidad de **\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.) por concepto de rentas mensuales.**

TERCERA.- "EL ARRENDADOR", se compromete y obliga a recoger la renta, en el domicilio de "EL ARRENDATARIO", propiamente en la caja de Tesorería Municipal, firmando el recibo correspondiente que por ese concepto se extienda.

CUARTA.- "EL ARRENDADOR", se compromete a no estorbar de manera alguna el uso del bien inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables, así mismo entrega el bien inmueble sin adeudo de luz y agua potable, de la misma forma será devuelto. Por lo que, a partir de la fecha de arrendamiento, corre por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de ambos servicios, el de agua ya se incluye en el precio de arrendamiento y el de energía eléctrica, que se realizará en pago diverso.

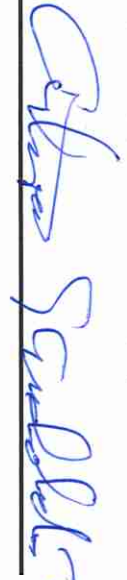
QUINTA.- "EL ARRENDATARIO", se obliga a entregar la propiedad que recibe en Arrendamiento para la fecha de su vencimiento, salvo que exista convenio de renovación del contrato, bajo los términos y condiciones previamente acordados, obligándose a cumplir con el compromiso que contrae mediante el presente instrumento, consistente en devolver y entregar la propiedad como ahora la recibe, con las mejoras que realice en beneficio del inmueble mismo, poniendo toda su diligencia en la conservación del inmueble y responsabilizándose del deterioro que sufra la propiedad por su culpa o negligencia.

SEXTA.- **DE LA VIGENCIA:** El arrendamiento de dicho bien inmueble será, contado a partir del día 19 de Septiembre del año 2022 con vencimiento para el día 18 de Diciembre del año 2022.

SÉPTIMA.- **DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO:** "LAS PARTES" convienen que el presente contrato es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo será resuelta por ambas partes, de común acuerdo y solo en caso de subsistir éstas, se someterán a la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar de este Distrito Judicial de Jalpa Zacatecas, renunciando desde ahora a cualquier otro que pudiera corresponderle por razón de su domicilio



**"EL ARENDADOR"**

  
C. ARTURO SANDOVAL DURÁN

**POR "EL AYUNTAMIENTO" 2021-2024**

  
LIC. NOÉ GUADALUPE ESPARZA MARTÍNEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
LIC. MARTHA PATRICIA LÓPEZ MELÉNDEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL